

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: Don Joaquín Berenguer Lapuerta; Vicepresidentes: Don Manuel García Bengoechea, don Luis Rodrigo Sáez y don Manuel Jiménez Sáenz; Secretario general: don Rafael Esteban Mur; Vicesecretario: Don Ramón Planas Vila; Tesorero: Don Luis Ruiz del Árbol Olmos; Vocales: Doña María Buti Ferret, don Juan Cabrera Cabrera, don Gerardo Clemente Ricote, don Martín Prieto Castillo, don Pedro Escartín Marín y don Miguel Bruguera Cortada.

Consta la aceptación expresa de los cargos indicados.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34.1 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 29 de marzo).

El Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas y de los Servicios Administrativos encargados de las mismas, aprobado por Decreto 2930/1972, de 21 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), en cuanto no haya sido derogado por las disposiciones anteriormente citadas.

La Orden de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte, de 1 de febrero de 2001 («Boletín Oficial del Estado» del 9), en virtud de la cual se delegan en el Secretario General Técnico del Departamento las competencias relativas al Protectorado de Fundaciones que corresponden al mismo.

Segundo.—Según el artículo 36.2 de la Ley 30/1994, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable sobre ambos extremos.

Tercero.—Según lo dispuesto en el artículo 13.5 de la Ley, el cargo de patrono, en caso de recaer en persona física, deberá ejercerse personalmente.

El artículo 15 de los Estatutos dice que «el Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presente o representado, al menos la mitad más uno de los Patronos», por lo que, en lo que contradiga lo dispuesto en el artículo 13.5, antes citado, se tendrá por no puesto o matizada la expresión correspondiente, a tenor de lo dispuesto en el artículo 9.2 de la Ley de Fundaciones.

Cuarto.—Según la disposición transitoria única del Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la «Fundación Española para el Estudio del Hígado» en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Por todo lo cual, este Ministerio, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la Fundación denominada «Fundación Española para el Estudio del Hígado», de ámbito estatal, con domicilio en Madrid (28028), calle Francisco Silvela número 69, 2.º C, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 21 de septiembre de 2001.—P. D. (Orden de 1 de febrero de 2001, «Boletín Oficial del Estado» del 9), el Secretari General Técnico, José Luis Cádiz Deleito.

19899 *ORDEN de 26 de septiembre de 2001 por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la denominada «Fundación Cooperativa Farmacéutica Española», de Madrid.*

Examinado el expediente incoado a instancia de don Eduardo Manzano Velázquez, solicitando la inscripción de la «Fundación Cooperativa Farmacéutica Española» en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, según lo dispuesto en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo) y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo.

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida en Madrid el 6 de julio de 2001, según consta en escritura pública número 1.004, otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid don Ignacio Solís Villa, por la entidad «Cofares, Sociedad Cooperativa Farmacéutica Española».

Segundo. *Domicilio y ámbito de actuación de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Madrid, calle Santa Engracia, número 31, primera planta (código postal 28010); y su ámbito de actuación se extiende a todo el territorio nacional.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de siete mil euros (7.000). La dotación consistente en efectivo metálico ha sido totalmente desembolsada e ingresada en entidad bancaria.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, que aparecen incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes:

Procurar la financiación de estudios, becas, tesis doctorales, investigaciones, etc., sobre temas relacionados con el Farmacéutico, y especialmente con los conocimientos y la formación profesional y empresarial del mismo.

Procurar la financiación de estudios, becas, tesis doctorales, investigaciones, etc., sobre temas relacionados con la Farmacia y, especialmente con la actividad profesional y empresarial que se desarrolla en la misma.

Redactar, editar, subvencionar y distribuir libros, monografías, folletos y toda clase de información sobre temas relacionados con sus objetivos fundacionales incluida, si fuera el caso, su difusión en los medios de comunicación.

Desarrollar actividades científicas, profesionales y empresariales, así como conferencias, sesiones de estudios, congresos o cualquier otra modalidad de reunión tendientes a la obtención de unos mayores conocimientos y una modernización de la actividad profesional y empresarial del farmacéutico.

Promover y financiar obras benéfico-sociales.

Promover la innovación en la gestión y la difusión de mejoras prácticas entre las PYME del sector.

Prestar servicios de información y asistencia técnica a las PYME farmacéuticas y, en general, cualquiera otros que permitan a estas empresas mejorar su posición competitiva.

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente el Patronato queda constituido por:

Presidente: Don Olegario Díaz Navas.

Vicepresidente: Don Carlos González Bosch.

Secretario: Don Eduardo Manzano Velázquez.

Tesorero: Don Félix Martínez López-Brea.

Vocales: Don Fernando Mogollón Jiménez, doña Josefina López Varona, don Fernando Monedero Mateo, don Miguel Irigoyen Malon, don José Antonio Ortiz Olalla, don Rafael Real Cuenca, don Tirso Sánchez Álvarez, doña Mercedes Ruiz Martínez, don Juan Rodríguez Fernández de Cañete y don José Manuel Fortis Sánchez.

Todos ellos son Patronos en razón de su pertenencia al Consejo Rector de «Cofares, Sociedad Cooperativa Farmacéutica Española».

Consta la aceptación de los cargos indicados con arreglo a lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley 30/1994.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 29).

El Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas y de los Servicios Administrativos encargados de las mismas, aprobado por Decreto 2930/1972, de 21 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), en cuanto no haya sido derogado por las disposiciones anteriormente citadas.

La Orden de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte de 1 de febrero de 2001 («Boletín Oficial del Estado» del 9), en virtud de la cual se delegan en el Secretario general técnico del Departamento las competencias relativas al Protectorado de Fundaciones que corresponden al mismo.

Segundo.—Según el artículo 36.2 de la Ley 30/1994, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable sobre ambos extremos.

Tercero.—Según la disposición transitoria única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia Estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por los que procede la inscripción de la «Fundación Cooperativa Farmacéutica Española» en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Por todo lo cual, este Ministerio, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la denominada «Fundación Cooperativa Farmacéutica Española», de ámbito estatal, con domicilio en Madrid, calle Santa Engracia, 31, primera planta (código postal 28010), así como del Patronato, cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 26 de septiembre de 2001.—P. D. (Orden de 1 de febrero de 2001, «Boletín Oficial del Estado» del 9), el Secretario general técnico, José Luis Cádiz Deleito.

19900 *ORDEN de 24 de septiembre de 2001 por la que se ejerce el derecho de tanteo para el Estado sobre varios lotes en subasta celebrada el día 21 de septiembre.*

A propuesta del Director general del organismo autónomo Biblioteca Nacional y en aplicación del artículo 41.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, he resuelto:

Primero.—Ejercer el derecho de tanteo por el Estado sobre los lotes que se reseñan en el anexo y que fueron subastados el día 21 de septiembre de 2001 en La Casa de Subastas de Barcelona, calle Consell de Cent, 278 Pral., Barcelona.

Segundo.—Que se abone a su propietario el precio total de remate por importe de 2.910.000 pesetas, más los gastos correspondientes que deberá certificar la sala de subastas.

Tercero.—Los lotes se adquieren con destino a la Biblioteca Nacional, quedando depositados en su Departamento de Patrimonio Bibliográfico.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de septiembre de 2001.—La Ministra, P. D. (Orden de 1 de febrero de 2001, «Boletín Oficial del Estado» número 35, de 9 de febrero), el Secretario de Estado de Cultura, Luis Alberto de Cuenca y Prado.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del organismo autónomo Biblioteca Nacional.

ANEXO

14. Römischer kaiserlichen Maistat mandat, den Fridlichen anstand des Galubens und religion halber, des heyligen Reichs Deutscher nation belangend. S.I. (1532). 200.000 pesetas.

26. Guevara, Fray Antonio de. Vita, gesti e costumi, discorsi e lettere di Marco Aurelio Imperatori. Venecia, Giacomo Ghidini, 1580. 110.000 pesetas.

67. Pedrosa, Juan de la. Via lactea, seu vita candidissima. Méjico, Benavides, 1698. 350.000 pesetas.

143. Goya y Lucientes, Francisco de. Los Proverbios. Madrid, Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, 1904. 2.250.000 pesetas.

19901 *RESOLUCIÓN de 9 octubre de 2001, de la Real Academia Española, por la que se anuncia convocatoria para la provisión de una plaza de Académico de número.*

Vacante por fallecimiento del excelentísimo señor don José García Nieto, una plaza de Académico de número, la Real Academia Española, en cumplimiento de lo establecido en el artículo X de sus Estatutos, ha acordado proceder a su provisión.

Para ello se admitirán las propuestas firmadas por tres Académicos de Número, que deberán ir acompañadas de una relación de los méritos del candidato. Éste deberá cumplir los requisitos básicos que señala el artículo 19 del vigente Reglamento.

Las propuestas se recibirán en la Secretaría de mi cargo durante el plazo de treinta días naturales, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 9 de octubre de 2001.—El Secretario, Domingo Ynduráin Muñoz.

19902 *ORDEN de 12 de septiembre de 2001 por la que se dictan las bases y se regula la convocatoria para la concesión de subvenciones a organizaciones sindicales representantes en la Mesa Sectorial del ámbito de la Administración del Estado del personal docente de los centros docentes públicos no universitarios.*

El título III de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, en su artículo 6.1, establece que la mayor representatividad sindical reconocida a determinados sindicatos, les otorga una singular posición jurídica tanto a efectos de participación institucional como de acción sindical, gozando en consecuencia de capacidad representativa para ejercitar determinadas funciones y facultades, a todos los niveles funcionales y territoriales, que se enumeran en el apartado tercero de dicho artículo.

Asimismo, en los artículos 7.1 y 7.2 de esa misma Ley Orgánica se reconoce a aquellos sindicatos que hayan obtenido un determinado nivel de audiencia electoral en un ámbito territorial y funcional específico el ejercicio de algunas de las funciones y facultades reconocidas a los sindicatos más representativos, entre las cuales cabe destacar la de participar en la negociación colectiva.

El Pacto de 8 de julio de 1999 sobre Medidas de Apoyo Institucional a los Sindicatos del Sector de la Enseñanza no Universitaria, suscrito entre el entonces Ministerio de Educación y Cultura y las organizaciones sindicales representadas en la Mesa Sectorial de Negociación de dicho ámbito, incluyó entre las medidas de apoyo, la concesión de subvenciones a los Sindicatos firmantes del mencionado Pacto.